

VISTOS

1.- La inspección efectuada por personal de la Dirección de Obras Municipales al inmueble ubicado al final de Calle San Martín sin número, Rol de Avalúo 3206-409 de Temuco, cuyo propietario es don Jaime Ribera Neumann.

2.- La infracción Número 3006 de fecha 02.06.2022 de la Dirección de Obras Municipales, por haber construido sin permiso municipal para el efecto en contravención al artículo Artículo 5.1.1 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción.

3.- La Infracción Número 3012 de fecha 09.08.2022 de la Dirección de Obras Municipales, por haber habilitado para uso un edificio que no cuenta con recepción definitiva, contraviniendo lo prescrito en el artículo 145 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

4.- El Ord. N°1307 de fecha 12/09/2022 en la que el Director de Obras solicita disponer de la clausura del local al Sr. Alcalde, quien indica con su rúbrica, en el mismo documento, estar "de acuerdo" con ello en el mismo Ord.

5.- Los artículos 145 y 161 de la Ley General de Urbanismo y Construcción.

6.- Los artículos 5.1.1 y 5.2.7 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

7.- En uso de las atribuciones que me confiere la Ley 18.695 sobre Orgánica Constitucional de Municipalidades y demás normas legales pertinentes; y

CONSIDERANDO

1.- Que don Jaime Ribera Neumann, Rut N° [REDACTED] domiciliado en [REDACTED] de Temuco de Temuco, ha efectuado construcciones en el inmueble singularizado en el punto 1 de los vistos del presente, sin contar con permiso de edificación para el efecto, contraviniendo el artículo 5.1.1 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones;

2.- Que, a su turno, don Jaime Ribera Neumann, ya individualizado, procedió a habilitar, sin contar con permiso y, por ende, sin recepción definitiva, las obras de edificación ejecutadas en la propiedad singularizada en el punto número 1 de los vistos del presente, contraviniendo el

artículo 145 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones en relación al artículo 5.2.7 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones;

3.- Que, en este contexto, existe prohibición expresa para la actuación singularizada en los puntos anteriores. A su turno, se le informó y notificó al propietario de las infracciones en las que incurrió, como dan cuenta notificaciones indicadas en los vistos número 2 y número 3 del presente, sin que se haya regularizado su situación, razón por la cual se hace necesario ejercer la prerrogativa contemplada en el artículo 161 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, esto es: *"La Alcaldía podrá clausurar los establecimientos o locales comerciales o industriales que contravinieren las disposiciones de la presente ley, de la Ordenanza General y de las Ordenanzas Locales."*, por lo que

DECRETO

1.-Ordénase la clausura de la propiedad singularizada en el punto número uno de los vistos del presente, por no contar con permiso de edificación ni con recepción definitiva por parte de la Dirección de Obras Municipales;

2.- Otórguese el plazo de dos días hábiles, contados desde la notificación del presente Decreto, al propietario del inmueble cuya clausura se solicita para que proceda a adoptar todas las medidas necesarias tendientes a desalojar y desocupar las construcciones efectuadas en el inmueble Rol 3206-406.-

3.- Oficiese a Carabineros de Chile a fin de solicitar su colaboración para con funcionarios de la Unidad de Inspección Municipal en todo lo relacionado durante el proceso de clausura, si fuese necesario.

4.- Que La Dirección de Obras Municipales velarán por el fiel cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto y procederán a la clausura de esta propiedad, sin más trámite que la exhibición del presente Decreto.

ANOTESE, NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL



ROBERTO NEIRA ABURTO
ALCALDE



MBR/RRR/CFB/MRJ/rra
Distribución:

- Propietario. (Sr. Jaime Ribera Neumann)
- Dirección de Obras Municipales.
- Inspección DOM
- Carabineros de Chile.
- Of. De Partes.